

Expediente administrativo sobre
cobro de derechos de servicio de mue-
lle del puerto de Salaverry, cuando
se otorga permiso para desembarcar
mercaderías de importación por la
caleta de Huanchaco.-

Lima, 16 de marzo de 1901.-

5-30



Luzes -

5-30

A. f. 108

Excmo Señor.

Ismael Aspillaga Presidente del Directorio de la Empresa del Muelle de Salaverry, ante V.E. respetuosamente digo:

Que pocos dias despues de haber tomado posesion del Muelle, conforme a nuestro Contrato, aunque con las faltas de sitios que hemos marcado en escrito especial, se ha presentado un caso que lesiona nuestros intereses, y que, no dudamos, merecera la atencion de V.E., para dictar alguna medida que evite su repeticion.

A mediados del mes de Julio, llego a Salaverry un buque del extranjero, con carga de importacion, que como sabe V.E., en principio, solo debe desembarcarse en un puerto mayor, y era al que venia dirigida. El dueño de la mercaderia fue de permiso a la Aduana de Salaverry para hacer el desembarque en la Caleta de Juan Chaco, y asi se otorgo, como se ha hecho en otras ocasiones, segun supimos despues, fra-

AA - HCH 1.3

CG: 8

DO: 24

FJ: 10

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

ra dar facilidades á algunos
hacendados, del Valle de Chiv
Cama, que de ese modo se
libran del transporte por el
Ferro carril de Trujillo.

No objetamos
que el Fisco conceda las
facilidades posibles á los
importadores; pero lo que sí
observamos, es que eso se lia
ga con perjuicio de otros
que han contratado con el
Gobierno, bajo la natural cer
tidumbre de que los efectos de
importación, venidos con di
rección al puerto Mayor de
Salaverry, serian desembarca
dos allí. No sucediendo esto,
se nos priva de la facul
tad de aplicar la tarifa del
Muelle sobre efectos, con
cuya importación por Sala
verry debíamos legitimamente
contar.

Se ve por ahí que
no habría inconveniente en
otorgar en Salaverry el per
miso para ir á descargar
en Huanchaco, con tal de
que los dueños de la carga
nos pagaran el derecho de
tarifa de Muelle; no solo
porque así no pierde el

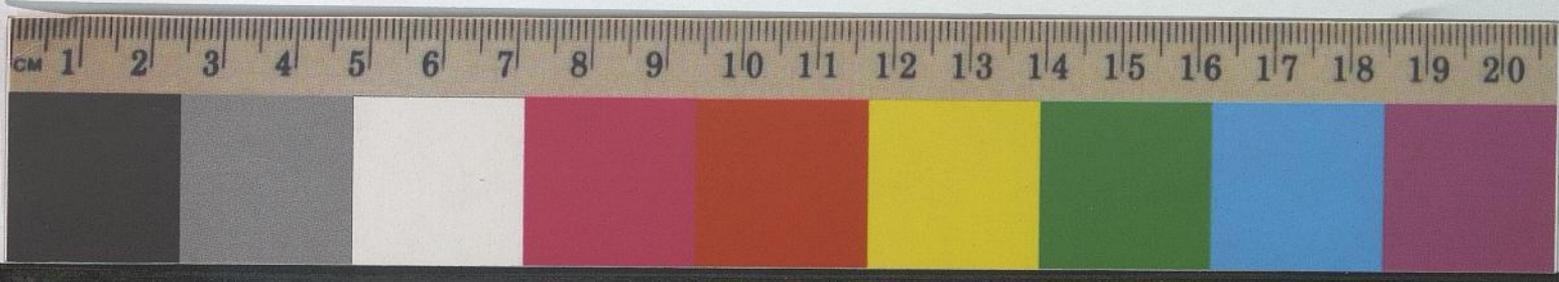


Fisco, la parte que en ello le corresponde, sino porque el beneficio lo va a reportar el Agente de desfructo que existe en Huanchaco, y que a la vez es dueño del pequeño Muelle que allí funciona. Este no cobra ostensiblemente, tarifa alguna de muelle, pero sin duda carga algo equivalente, en la forma de "Agencia"; con lo que el Fisco nada aprovecha y nosotros vemos disminuidas las entradas que debimos calcular al celebrar este Contrato.

Formulamos, pues, Excmo Sr, el presente reclamo, para que en vista de lo espuesto se sirva V. E. dictar una providencia, para que la Aduana de Salaverry, al otorgar permiso de desembarcar que en Huanchaco de Mercadería queda del extranjero, lo haga con la Condicion expresa de que se nos pague en el mismo puerto de Salaverry la tarifa que corresponde a la mercaderia que se desembarcare por aquella Caleta.

Por tanto

A. V. E. Suplico se sirva acceder a nuestra Solicitud por ser de justicia
 Li



Lima Agosto 25 de 1899
(firmado) Ismael Refillaga

Lima Agosto 25 de 1899
Informe el oficial
primero. Ferruf.

Sr. Director: El Presidente
del Directorio de la Empresa
del Muelle de Salaverry, se
queja de los permisos que la
Aduana de Salaverry otorga,
para el desembarque de car-
ga de importacion, por la
Caleta de Huanchaco, en lu-
gar de verificarse tal opera-
cion por el puerto de Sa-
laverry. Las razones que al
efecto aduce para reclamar
de tales permisos son muy
atendibles, a juicio del Sus-
crito; pues como bien lo ex-
presa el recurrente, el Con-
trato de reconstruccion de esa
obra sirve como base, para
la inversion del fuerte capi-
tal que ella demanda, que
los articulos importados al

3

puerto de Salaverry serian de
desembarcados allí. De otra ma-
nera serian ilusorios los efectos
del Contrato; puesto que, con-
tando los importadores con la
facilidad de evitar el pago
de derechos por Servicio de mu-
lle, no seria extraño que las
mercaderias de cierto valor se
tratara de desembarcarlas, en gran
parte, por la Caleta de Juan
Chaco, con perjuicio de muchos
y solo en beneficio de determi-
nadas personas.

Hay mas, Señor Direc-
tor, si bien es cierto que el
Supremo Gobierno debe dar al
Comercio cuantas franquicias sea
posible para su desarrollo, es-
tas no pueden olvidar los in-
tereses del Territorio y de los Con-
sumidores.

El Supremo Gobierno
esta, como es natural, interesa-
do en el incremento de las ren-
tas fiscales, y presta su deci-
dido y eficaz apoyo al Co-
mercio e industrias en general.
— Pero tan nobles proposi-
tos, es de temerse sean curta-
dos con los permisos para el
desembarque de carga de impor-
tacion por las Caletas en otros

puertos que no sean consi-
derados en la categoría de
mayores: 1.º Porque ellos
facilitan el contrabando, en
vista de las pocas y deficien-
tes facilidades que encontra-
rá el Estado para ejercer
una vigilancia estricta; y
2.º Porque se establece un
verdadero privilegio á favor
de los que obtienen dichos per-
misos, con notable daño pa-
ra la mayoría; en virtud de
que las Mercaderías que im-
portan de tal manera, pue-
dan realizarlas á precios más
ventajosos que otros, establecen-
do así una competencia da-
ñosa al capital de buena
fé.

Por lo expuesto, juzga el
Suscrito atendible el pedido
de la Empresa del Muelle de
Salaverry, para que la Caza
de importación que venga á
ese puerto y sea desembarca-
do en Huanchaco á virtud
de Concesiones especiales, sea
que los respectivos derechos
de muelle con arreglo á la
rifa; salvo casos excepcio-
nales, como la importación
de materiales para ferrocarril

4

viles ni otros que sean indio
pensables para propender al
establecimiento y mejora de vías
de Comunicación.

Lima Agosto 26 de 1899

Dr. Dto.
Lisandro Cáceres.

Resolución Suprema

Lima, 31 de Agosto de 1899, Vista la
queja elevada por la Empresa
del Muelle de Salaverry, referen-
te al incurrir que sufre la
renta de ese muelle, con los fer-
misos que otorga la Aduana del
puerto del mismo nombre, pa-
ra que se desembarque por la
Caleta de Huanchaco, la carga de
importación destinada a dicho puer-
to de Salaverry;

Considerando:

Que si bien el Gobierno no
puede desprenderse de la facultad
de acordar permisos como el que
motiva la queja, debe, en can-
bio, proveer lo que conduzca a
que la mencionada Empresa no
sea perjudicada en sus dere-
chos;

Se resuelve:

Que siempre que se dé per-
miso para desembarcar en la



Caleta de Huanchaco, carga
de importación con destino al
puerto de Salaverry; ella esta-
rá afecto al pago de servi-
cio de duella, según tarifa, en
favor de la Empresa Recurren-
te.

Regístrese, Comuníquese y fun-
diquese. = Rúbrica de J. C.
= Almenara-Butler.

A/194. Salaverry, Diciembre 6 de 1900

Dr. Administrador de esta Aduana.

S. A.

Me es grato adjuntar a U.S. Razon del Movimiento y Liquidacion del producto del Muelle de este puerto, por los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre ultimos, que arrojan a favor del Supremo Gobierno.

Por el mes de Setiembre \$ 219.12

" " " " Octubre " 390.61

Noviembre 383.42

Total 993.15

En estas liquidaciones no figuran entrada alguna por los desembarques de artículos de importacion por Huanchaco, pues los interesados se niegan a pagar las planillas que les he pasado, con arreglo al Supremo Decreto de Setiembre 1° del 99, que de esta manera queda anulada, firmandose tambien el Sisco en la parte que le corresponde.

Las planillas pendientes son:

Mayo 30 "Corcovado" 84.58

Junio 25 "Sarmiento" 89.82

Setbre 8 "Sorata" 41.83

Octubre 26 "Yucá" 44.60

Suman \$ 260.83

Me permito solicitar
por consiguiente la intervención
eficaz de U.S. Como funcionario
de los intereses del Fisco en
este caso, á fin de obligar á
los interesados á pagar inme-
diatamente lo que adeudan, y
dar garantía en adelante de
que lo hagan sin ofrecer di-
ficultades.

Inconvenientes ocurridos
en esta Empresa han moti-
vado la demora en la remisión
mensual de las liquidaciones.

Dios que á U.S.

Benigno Torres Calderón

Salaverry Enero 9 de 1901

Informen respectiva-
mente el Inspector de la
Aduana de Huancabaco y
el Señor Contador de la Ren-
ta, siendo previamente al
Agente del referido puerto =
Lanca.

Señor Administrador:

En atención
al decreto que antecede, debo
decir á U.S. que los Señores
Vindo de Larco é Hijos están
llamados á pagar las Aduanas
que se les pasen pero con

informe se hagan en el puerto de Salaverry, por el desembarque que se hace en playa, y no de la manera que quiere cobrar la Empresa de ese Muelle como se ligara la carga.

Es todo lo que tengo que informar a Ud. a este respecto.

Huanchaco Enero 12 de 1901.

J. J. José M. Saa
César M. Fermandini

Señor Administrador:

Dando cumplimiento al decreto de ese Superior D. esfracto fecha 9 del en curso, con el informe que ante sede dado por el Agente de este puerto, devuelvo a Ud. el expediente agregando que son conformes las felcias y vapores citados por el recurrente segun consta de las folizos de Consumo respectivas números 117, 147, 185 y 229 que existen en esa renta. Es cuanto puedo informar al respecto.

Huanchaco Enero 12 de 1901.

Gus Olguin

Señor Administrador:

Asi cuando es ta probado por los informes que

Antecedente que el Agente de
Aduana en la Caleta de Hum
huaco Sr. José M. Saa, no tras
Cubierto á su presentacion las
filanillas que por derechos
de Muelle le ha pasado la
Empresa de este puerto en
los meses de Mayo á Octubre
del año fupdo, y que segun
la Suprema Resolucion de
31 de Agosto de 1899, esta obli
gado a pagar, no se nie
ga el Agente referido á efec
tuar dicho pago pero siem
pre que se le cobre por
la tarifa que se les apli
ca en esto á las mercaderias
que desembarcan por filaya,
sin hacer uso para nada
del Muelle.

La Suprema Resolucion in
dicada por la Administracion
de la Empresa del Muelle
de Salaverry, no la favore
ce en el sentido de querer
cobrar como si tuviera uso de
sus Muelles, pues la par
te pertinente dice: Que siem
pre que se dé permiso pa
ra desembarcar en la Ca
leta de Humahuaco Car
ga de importacion con des
tino al puerto de Salave

rry, ella estará afecta al pago de Servicio de Muelle, segun tarifa, en favor de la Empresa recurrente.

Siendo dudoso el presente caso pues el Supremo Decreto no Señala Conforme á Cual de las dos tarifas deben sujetarse las Mercaderias que desembarcan en Huanchaco para el pago de derechos, es de sentir el que suscribe y si US lo tiene á bien Consultar el presente caso en atencion á existir dos tarifas en este Puerto.

Salvo mejor Acuerdo de US.

Salaverry Enero 15/1901

Dios que á US.

J. A.

José María Rambla.

Enero 15 de 1901

Vuelva al Señor Administrador de la Empresa del Muelle para que exprese á Continuacion, la fecha de la tarifa con que ha formado las planillas por carga desembarcada en la Caleta de Huanchaco = Souza =

Dr. Administrador:

La fecha de la

tarifa con arreglo á la cual
se formulado las planillas
para las importaciones de Juan
Chaco es la de 5 de Noviembre
de 1888.

La razón que me asis-
te para esto, es que en nues-
tro Contrato de Agosto 4 del
98 con el Supremo Gobierno,
se menciona en la Cláusula
la 8.^a precisamente esta tarifi-
ca que es la única á que de-
bemos sujetarnos durante los
trabajos, y á la que tácitamen-
te se refiere el Supremo
Decreto de 31 de Agosto del 99
sobre importaciones de Juan
Chaco.

La tarifa llamada
de playa que subsiste aquí,
diferente de la del Muelle, no
tiene valor oficial, ni se la
menciona en nuestro Contrato
y decreto posteriores. La
acepto por estar estableci-
da y á título de concesión
á los Agentes locales y eso
tan solo durante el tiempo
que dure la construcción del
Muelle, pues una vez terminada
la obra, según para todo
el movimiento, la tarifa
aprobada por decreto Supremo

de 22 de Enero del 98, según la
Cláusula 11 del citado Contrato.

Habiendo sido men-
te principal del Gobierno, el im-
poner un gravamen á las im-
portaciones destinadas á la
región del Puerto Mayor de Sala-
verry, á fin de equiparar los gastos
del desembarque en la Calita de Hum-
chaco y en el Puerto Mayor de Sala-
verry; es natural que solo rija la
única tarifa oficial que reconocemos,
tanto mas, cuanto que el cobro de ese
impuesto por Huanchaco es firme-
mente y constituye una ruta nueva fra-
ga al Fisco.

Salaverry Enero 16 de 1901

Dios que á vos.

L. A.

German Torres Calderon

Salaverry, Enero 30 de 1901

Visto este expediente con los
informes que preceden y teniendo en
consideración que si bien el Decreto
Supremo de 17 de Noviembre de 1898, da
al Administrador de la Aduana de
Salaverry así como al Capitán del
Puerto incumbencia en la Cuenta que
formulen los Concesionarios del Mue-
lle de Salaverry por las entradas
que de la explotación de dicho Mue-
lle resulten mensualmente; pero que

no señalando dicho decreto su
freno. Cual de las dos autori-
dades indicadas es la llamada
a resolver los casos de duda o
litigio como el presente, esta
Administración no se cree compe-
tente para resolver el caso ma-
teria de este expediente; teniendo
además su cuenta que los Conce-
sionarios del Muelle son direc-
tamente responsables ante la Di-
rección de Obras Públicas, por
las planillas que formulan en
la parte que corresponde al Fis-
co y que por tanto dicha Di-
rección es la llamada a absol-
ver el punto señalado en fs
de este expediente sobre pago
de Impuestos de Muelle en
el puerto de Huanchaco y a
dictar las medidas conducen-
tes al mejor cumplimiento de la
Suprema resolución de 17 de
Noviembre de 1898 y 31 de Agosto
de 1899, Se dispone, que
esta Administración de
conocer e intervenir en el asun-
to materia de la solicitud
de fs. Elévese lo actuado
a la Dirección de Obras Públi-
cas para que resuelva lo que
convienga. Hágase saber,
déjese copia certificada y re-

9

mitase el original con el ofi-
cio respectivo. Suero

En la misma fecha hice saber el de-
creto precedente.

German Jones Calderon

Ador

Lionidas Cuadra
Scriba de la Aduana

Salaverry, Febrero 11 de 1901

Señor Director de Obras Publicas
é Irrigacion.

Suero

S. J.

Para la resolucioin á que haya
lugar, tengo el honor de elevar á su
D. espacio el expediente original que
se ha formulado en vista de la re-
clamacion que hace el Administrador
de la Empresa del Muelle de
este Puerto, por cuanto los inte-
resados se niegan á pagar las
Planillas que les ha pasado, por
desembarques de articulos de Transpor-
tacion por la Aduanilla de Juan
Diaco.

Esta Administracion, no se
ha creido competente para re-
solver el caso materia del expie-
diente á que me he referido, y

Cúmplame someterlo al Consejo
de H. para que se
sirva resolver lo que Conenga.

Dios que á V.S.

Victor F. Souza

Lima Febrero 20 de 1901

Informe el oficial firmero
Ferry.

Sr. Director:

La Administracion principal de la Aduana de Salaverry, eleva á la resolucion del Supremo Gobierno, el expediente relativo á la reclamacion que hace la Empresa del Muelle de Salaverry, acerca del Cobro de derechos de Servicio de Muelle por la carga de importacion que se desembarca por el puerto de Juan Chaco, y que algunos interesados se ungan á pagar con arreglo á la tarifa vigente, estando llanos á hacerlo conforme á una tarifa que aun no se ha fijado.

A fin de evitar perjuicios á la actual Empresa, y de acuerdo con lo informado por el suscrito en el

de Agosto de 1899, se dispuso por Suprema resolucio[n] de 31 del mis-
 mo mes y a[n]o, que la carga de
 importacion destinada a Salave-
 rry que se desembarcase en Juan
 Chaco, a m[er]ito de permisos otor-
 gados por el Gobierno, quedaria
 sujeta al pago de servicio de
 Muelle, segun tarifa, a favor de
 la Empresa mencionada.

El infrascrito no conoce
 la tarifa de fleya a que se
 refieren los interesados en la des-
 carga de mercaderias, sujetas
 a derechos de importacion, por
 el puerto de Huanchaco, sino un
 documento la que aprobo la Su-
 prema resolucio[n] de 5 de Noviem-
 bre de 1888 que rige en la actua-
 lidad conforme a lo estipulado en
 el art. 8.º del Contrato con la Em-
 presa del Muelle de Salaverry,
 asi que aun en el caso de que
 existiera la tal tarifa de fleya,
 ella no puede aplicarse en el pre-
 sente caso, ni en ningun otro que
 se relacione con el Contrato de
 reconstruccion del Muelle indicado.

Por consiguiente, la Adua-
 na principal de Salaverry debe
 proceder de estricta conformidad
 con la Suprema resolucio[n] de 31
 de Agosto de 1899, tanto en el pre-



Este Caso, como en los que se
presenten en lo posterior, apoyan-
do á la Empresa para el cobro
de derechos de Servicio de Muelle,
Conforme á la tarifa mencionada.

Lima, Febrero 27 de 1901

L. S. D.
Lizandro Cáceres

Resolución Suprema

Lima 16 de Marzo de 1901

Visto el oficio del Administrador de
la Aduana principal de Salaverry y
los documentos que acompaña relativos á
la reclamación que hace la Empresa del
Muelle de Salaverry por negarse algu-
nos interesados en el desembarque de
Carga de importación por el puerto
de Huanchaco, al pago de Servicio de
Muelle, Conforme á la Resolución de
31 de Agosto de 1899, y estableciendo esta
con toda claridad que, dicha carga
está afectá á ese pago, segun tarifa,
á favor de la Empresa referida, ó
sea la aprobada el 5 de Noviembre de
1888 que hoy rige en dicho Muelle;

Se resuelve

Que la Aduana principal de Sala-
verry debe hacer cumplir la reso-
lución de 31 de Agosto de 1899 = Re-
gístrese y Comuníquese = Rubri-
ca de J. E. = Fovar.